

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 19 de junio de 2006, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación civil núm. 1029/2005. (PD. 4930/2006).*

NIG: 1808742C20022000055.  
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 1029/2005.  
 Asunto: 302601/2005.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 16/2002.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada.  
 Apelante: Mapfre Seguros Generales.  
 Procurador: Antonio Manuel Leyva Muñoz.  
 Abogado: Rafael Martínez Ruiz.  
 Apelado: Loalsa Comercio Exterior, Sociedad Limitada.  
 Procuradora: María José Sánchez Estévez.  
 Abogado: José Martín Olmo.

#### E D I C T O

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 1029/05, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 1029/05- los autos de Juicio Ordinario num. 16/02 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, a instancia de Loalsa Comercio Exterior, S.L., contra Mapfre Seguros Generales y Granagraf, S.L., esta última declarada en rebeldía. FALLAMOS: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 25 de noviembre de 2004 en autos de juicio ordinario núm. 16/02 por la Sra. Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Granada, debemos revocar y revocamos la misma, y en su lugar, estimando la excepción de prescripción debemos absolver y absolvemos a la codemandada Granagraf, S.L., y Mapfre Seguros Generales, en lo que exceda de la cantidad de 1.821.288 ptas. (10.946,16 €) a la que venía allandada la parte demandada, y que para la aseguradora devengará el interés del 20% desde la fecha del siniestro, 4.6.1999, hasta su completo pago. No se hace pronunciamiento de las costas de ambas instancias a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Granagraf, S.L., expido el presente que firmo en Granada, a diecinueve de junio de dos mil seis.- El Presidente, el Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 23 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (Antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 933/2003. (PD. 4927/2006).*

NIG: 0401342C20030005383.  
 Procedimiento: Ejecución Hipotecaria (N) 933/2003.  
 Negociado: EJ.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Almería (Antiguo Mixto núm. Cinco).  
 Juicio: Ejecución Hipotecaria (N) 933/2003 .  
 Parte demandante: Ricardo Martínez Pons.  
 Parte demandada: David Ruiz Suesa y Celia Ruiz Suesa.  
 Sobre: Ejecución Hipotecaria (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: Providencia del Magistrado-Juez don Jesús Miguel Hernández Columna.

En Almería, a veintitrés de octubre de dos mil seis.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Alabarce Sánchez, únase a los autos de su razón.

Visto su contenido y el estado que mantienen las presentes actuaciones, notifíquese al demandado, cuyo actual paradero se ignora don David Ruiz Suesa, que mediante escritura pública de compraventa de créditos litigiosos, de fecha 30 de abril de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Usera Cano, bajo el número 1.027, la mercantil Profipansa, J-D, S.L., ha adquirido el crédito que se ejecuta en el presente procedimiento, lo que se le participa a los efectos prevenidos en el art. 17 de la LEC.

Para que lo acordado tenga lugar publíquese el correspondiente Edicto en el BOJA y expóngase en el tablón de anuncios de este Juzgado, librándose al efecto los oportunos despachos que se entregarán al Procurador actor para su diligenciado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.

El/la Magistrado-Juez, el/la Secretario/a Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Almería, a veintitrés de octubre dos mil seis.- El/la Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 8 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 441/2006.*

NIG: 2104142C20060002834.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 441/2006. Negociado: MJ.

De: Doña Saida Ben Massaoudi.

Procuradora: Sra. Lucía Borrero Ochoa.

Letrado: Sr. Mingorance García, Martín José.

Contra: Don Abdelkarim Maknadel Bouri.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 441/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Saida Ben Massaoudi contra Abdelkarim Maknadel Bouri sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Huelva, a ocho de noviembre de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal de Divorcio registrados con el número 441 de 2006, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Saida Ben Massaoudi, representada por la Procuradora doña Lucía Borrero Ochoa y asistida por el Letrado Sr. Mingorance García, y de otra, como demandado, don Abdelkarim Baknadel Bouri, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por doña Saida Ben Massaoudi y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo acordar y acuerdo el divorcio del matrimonio habido entre doña Saida Ben Massaoudi, y don Abdelkarim

Baknadel Bouri, estableciendo como medidas reguladoras del mismo:

1. Atribuir a doña Saida Ben Massaoudi la guarda y custodia de su menor hija S.B.b.M., sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.

2. Establecer un régimen de comunicación de esa menor con su progenitor paterno en función del cual éste podrá ver y haber consigo a su menor hija en esta capital, sin posibilidad de desplazamiento, exclusivamente el último fin de semana de cada mes y sin pernocta, desde las 17 horas a las 20 horas de los respectivos sábados y domingos.

3. Atribuir a esa menor y a su progenitora custodia el uso del antaño hogar familiar (calle Molino del Campo, núm. 3, de Trigueros), así como del ajuar familiar y mobiliario existente en el mismo.

4. Establecer una pensión alimenticia por mor de la menor hija y con cargo a su progenitor paterno por importe de ciento veinte (120) euros mensuales, a abonar por meses anticipados, durante los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que a ese fin designe la progenitora custodia, cantidad que se actualizará anualmente, a principio de cada año natural, en proporción a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pudiera sustituirle.

Todo ello sin adopción de medida adicional alguna, aparte los efectos legales inherentes a dicho divorcio, y sin efectuar expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia y, una vez firme, comuníquese al Registro Civil Central para efectuar preceptiva anotación marginal. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdelkarim Maknadel Bouri, extiendo y firmo la presente en Huelva, a ocho de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.